

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, 7 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que la apoderada de JOSE ORLANDO BRICEÑO ACOSTA solicitó dar por terminado el presente proceso. De otro lado, el apoderado de la parte demandante aportó evidencias del envío y devolución de la citación que personal, que para efectos de notificación fue remitida al demandado Daniel Mauricio Giraldo Gómez.

**DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	170013103005-2019-00052-00
PROCESO:	EJECUTIVO
AUTO:	SUSTANCIACION
DEMANDANTE:	PATRIMONIUM CAPITAL INVESTMENT S.A.S
DEMANDADO:	ALFIL PROYECTOS S.A. DANIEL MAURICIO GIRALDO GOMEZ JOSE ORLANDO BRICEÑO ACOSTA

Como primera medida el Despacho procede a resolver respecto de la solicitud de terminación del proceso por presunta falsedad en el documento objeto de la obligación, frente a lo cual ha de indicarse que no es procedente acceder a ello, en tanto en el compendio procesal general no está estatuida como causal de terminación anormal o anticipada del proceso, la esbozada por la profesional del derecho que en este evento representa los intereses del codemandado JOSE ORLANDO BRICEÑO.

Aunado a ello, el proceso debe adelantarse siguiendo las ritualidades establecidas en la ley procesal y deberá resolverse sobre las excepciones propuestas por todos los demandados en el momento procesal oportuno, que para este evento será la sentencia que se dicte en el asunto.

De otro lado, atendiendo a que resultó infructuosa la notificación personal del codemandado DANIEL MAURICIO GIRALDO GOMEZ, y al hecho que en diversas oportunidades el apoderado de la parte demandante ha solicitado su emplazamiento bajo el argumento de desconocer otra dirección donde pueda ser notificado, aunado a que este Despacho desplegó una serie de actos tendientes a lograr su ubicación y notificación personal sin que se hubiera logrado el objetivo, se ordena su emplazamiento.

Por secretaría, expídase el correspondiente edicto emplazatorio, el cual surtirá con la inclusión de los datos suministrados en un listado que se publicara únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase,



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

**Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf5e33c8654a22a11c9152c0431246f15b9e6fe9e3126d7a22f850fa5e4f8c45

Documento generado en 10/09/2021 08:06:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**